

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos  
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** JHON JANES BONILLA DURAN.

**Demandado:** HOTELES UPAR S.A.S.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2021-00067-00.

**Fecha:** 6 de septiembre de 2021-.

Atendiendo que, en el presente proceso, el despacho en auto del 15 de junio de 2021, Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada HOTELES UPAR S.A.S. y concedió a la parte demandada, un término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se tendrá por no contestada la demanda.

Debido a que, el numeral 5 del artículo 31 del CPT Y SS, establece, que la contestación de la demanda debe contener, la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y se observaba, que, en la contestación, en las pruebas documentales, la demandada expresa, que se presentan 64 pruebas documentales, pero no las aportó al proceso.

Y que, en escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada, HOTELES UPAR S.A.S., aclarar al Despacho que, de manera efectiva las pruebas relacionadas en el escrito de contestación fueron debidamente aportadas y remidas mediante el correo electrónico a través del cual se remitió la contestación de la demanda al Despacho de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, incluso en el mismo fueron copiados el demandante y su apoderado quienes solicitaron el acceso a las pruebas allegadas, el cual fue autorizado, logrando revisar los documentos aportados.

Como al constatar tal afirmación, se observe que efectivamente, con el correo de la contestación de la demanda, se adjuntaron 3 enlaces de archivos de pruebas de la contestación de la demanda, de los que, no se percató el despacho, en el momento de proferir la referida providencia de inadmisión de contestación de demanda y como dichos enlaces de las pruebas, hoy no permiten el acceso por el pasar del tiempo.

Pero también, con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda de la demandada, HOTELES UPAR S.A.S., fueron aportados dos enlaces o archivos de pruebas de la contestación de la demanda, los cuales ya fueron cargados al expediente digital del proceso de este despacho judicial, y la revisarlos, se observa, que no se aportaron en estos archivos, las siguientes pruebas documentales relacionadas en los numerales:

20. Examen periódico de fecha 03 de septiembre de 2015.
21. Examen periódico de fecha 11 de agosto de 2017.
22. Examen periódico de fecha 27 de julio de 2018.
26. Recomendaciones laborales de fecha 27 de marzo de 2019.
27. Recomendaciones laborales de fecha 30 de mayo de 2019.

28. Recomendaciones laborales de fecha 16 de septiembre de 2019.  
29. Recomendaciones laborales de fecha 10 de enero de 2020

Pruebas, que a juicio de este despacho, son de importancia para resolver de fondo el presente litigio, por ello, esta agencia de justicia, con el fin de garantizar el derecho de defensa y no incurrir en un exceso ritual manifiesto, en la actuación, que debe resolver, sobre la contestación de la demanda en este proceso, antes de tomar tal decisión, requerirá a la parte demandada HOTELES UPAR S.A.S., para que, aporte al proceso, las pruebas documentales, que relacionó en los numerales antes indicados y que, no las allega con su escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Requerir a la parte demandada HOTELES UPAR S.A.S., para que, aporte al proceso, las pruebas documentales, que relacionó en los numerales 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29, que, no las allega con su escrito de subsanación de la contestación de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

AGGM/pcm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Laboral 4  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1ccfbc1a35b96617e1632b9857207f58b5bfb2e1c205ae6ceacc67311f80a45**

Documento generado en 06/09/2021 03:46:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**